



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 022 2026-GRA-GRDE-DRA/D

DRAA	
REG. DOC N°	3780753
REG. EXP. N°	2261276

Huaraz, 19 FEB. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 065-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 23 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el marco de las funciones asignadas a la Dirección Regional Agraria de Áncash, conforme al ROF – del Gobierno Regional de Ancash, art. 64, Lit. T, se establece que corresponde: “Resolver en primera instancia administrativa, las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación contra los actos administrativos emitidos por sus dependencias”, delimitándose el esquema de instancias dentro de la estructura administrativa regional;

El artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 regula los requisitos de validez del acto administrativo, entre ellos: competencia, finalidad pública, motivación suficiente y observancia del procedimiento regular. Si bien el artículo 9° establece la presunción de validez del acto administrativo, ello no impide que la Entidad ejerza el control de legalidad cuando se adviertan vicios sustanciales, y el artículo 10° establece como causales de nulidad, entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se configure algún supuesto de conservación del acto. Asimismo, respecto a la nulidad de oficio, esta se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”, y en el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 022 2026-GRA-GRDE-DRA/D

administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, con fecha 16/12/2025, el Director de la Dirección Subregional Agraria del Santa, emite la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D señalando que Matos Asencio María Lorgia, es poseedora del predio rústico denominado TAMBO REAL, con un área 0.9717 ha, ubicado en el sector Tambo Real, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash. Posteriormente, con fecha 06, 07 y 16 de enero del año 2026, la administrada Brenda Karems Murillo Matos solicitó la nulidad de dicha Constancia de Posesión indicando que ese predio ha estado en posesión de su madre Matos Asencio Cirila Anastacia desde mucho antes y como prueba tiene un Certificado de Posesión del año 1989 y como medios de prueba adjunta: certificado de posesión N° 064-89-UAD-V-ANC-CDRCH-USD de fecha 07/06/1989 (Centro de desarrollo Rural de Chimbote); pagos por el servicio de uso de agua ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor del Santa – Canal de Chimbote: N° 045232 (30/04/2024), N° 045231 (30/04/2023), N° 038855 (30/04/2022), N° 0033705 (30/04/2020), N° 033704 (31/03/2019), N° 033701 (01/06/2018), N° 0033702 (01/05/2017); y el acta de defunción de su madre Cirila Anastacia Matos Asencio de fecha 16/01/2016;

Que, cabe precisar que, conforme al artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad también puede ser planteada por los administrados mediante los recursos administrativos; sin embargo, el escrito presentado por la administrada Brenda Karems Murillo Matos de fecha 16 de enero del año 2026 (expediente N° 40), se encuentra fuera de plazo, y respecto a las solicitudes de nulidad de fecha 06-01-2026 y 07-01-2026 éstas fueron desistidas por la misma administrada mediante escrito de fecha 16 de enero del año 2026 (expediente N° 39). Sin perjuicio de ello se debe analizar si corresponde la nulidad de oficio. En ese marco, corresponde tener en cuenta que la potestad de nulidad de oficio se ejerce dentro del plazo previsto por el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 que es de dos años; por lo que, atendiendo a la fecha de expedición de la constancia (16 de diciembre del 2025) y la fecha del escrito presentado (16 de enero de 2026), se advierte que la evaluación para el inicio del procedimiento de nulidad de oficio





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 022 2026-GRA-GRDE-DRA/D

resulta procedente en términos temporales, sin perjuicio de la determinación de la fecha de consentimiento del acto en el expediente, por lo cual se advierten elementos suficientes para iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRIMERO: AUTORIZAR el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D de fecha 16 de diciembre del 2025, otorgada a favor de Matos Asencio María Lorgia respecto del predio rústico denominado TAMBO REAL, con un área 0.9717 ha, ubicado en el sector Tambo Real, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con el acto administrativo de inicio del procedimiento de nulidad de oficio a la beneficiaria de la constancia de posesión Matos Asencio María Lorgia, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional